

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2015-00407
Demandante: José Olven Ordoñez
Demandado: Aura Elena Redín Viveros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1910

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, solicita notificar a los acreedores hipotecarios en este asunto, por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

Citar a los acreedores hipotecarios, FRANCISCO AGUILAR GARZON y VITALIA EUGENIA VALENCIA OLARTE, en la Carrera 41E No. 38-26 de Cali, conforme al art. 291 y 292 del C.G.P., notifíquese la existencia del presente proceso, a fin de que haga valer su crédito, dentro del término establecido en el art- 462 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82, de hoy 20 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

24 MAY 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Córdova Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-655
Demandante: Banco Colpatria
Demandado: Lenny Sánchez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 1911

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que conste y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito anterior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de mayo de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

24 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 7-2014-00386
Demandante: José Alexis Murillo Ortega
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1912

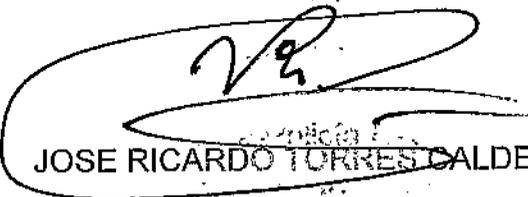
En atención al escrito allegado por la Policía Nacional, el Despacho,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento del actor, el informe de la Policía Nacional sobre la inmovilización del vehículo de placas HEM 505 lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las
partes el auto anterior.

24 MAY. 2016

Lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Córdova Espinoza
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2009-01057
Demandante: Invergrupo S.A.
Demandado: Leidy Yurani Aguirre Agudelo
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 1905

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obren y consten, en el proceso los escritos anteriores y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito presentado por el apoderado de la acreedora hipotecaria señora Yenny Mileny Osorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy, 20 de MAYO de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

[24 MAY 2016]

Lrt

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cádiz Enriquez
SECRETARIA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2013-00104
Demandante: Condominio Campestre Solares de la Morada Etapa I-II
Demandado: Rodrigo Miller Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1908

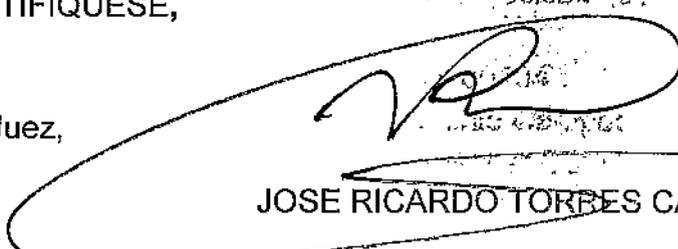
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste, en el proceso el escrito anterior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

24 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Año Gabriela Calá Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2009-801
Demandante: COOTRAEMCALI
Demandado: Gustavo Adolfo González Arana
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1901

En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad ejecutante y una vez aportado el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el Juzgado.

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ identificada con c.c. 31.293.874 y T.P. 98.616 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado, así mismo se entiende por revocado el poder conferido anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy de de 2016, se notifica a las partes el acto anterior.

12.4 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Córdova Enriquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2009-01060
Demandante: Juan Carlos Ramírez Montehermoso
Demandado: Francisco Antonio Villafañe
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 1902

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta que la solicitud fue negada, se informa que una vez revisadas las actuaciones procesales, se aprecia que el bien a rematar se encuentra embargado y secuestrado, sin embargo, presentó el avalúo del cual se corrió traslado, sin llenar los requisitos exigidos por la ley, (inciso 4, art. 444 del Código General del Proceso).

De tal forma, se requerirá a la apoderada del demandante, para que presente el avalúo bajo los parámetros del art. 444 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

ABSTENERSE de acceder a la solicitud de fijar fecha de remate, teniendo en cuenta lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de mayo de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 4 MAY 2016

Lit

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana G. Díaz
Enrique

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2007-00280
Demandante: María Eloy Rizo Gómez Vs Melba Nidia Rodríguez V.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1930

En atención a escrito allegado por la parte demandada, el Juzgado observa que en auto de sustanciación No. 836 del 4 de marzo de 2016, visible a folio 37 del presente cuaderno se ordenó oficiar al Juzgado de origen nuevamente, informándole además que se dispusiera la devolución de los dineros a la parte demandada.

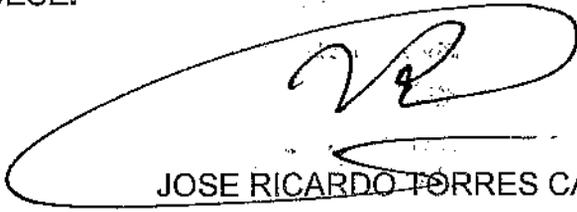
Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE la memorialista a lo resuelto en auto de sustanciación No. 836 del 4 de marzo de 2016, así mismo se le informa que los oficios comunicando la devolución están en el expediente pendientes de tramitar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS

En Estado No. 82 de hoy ___ de ___ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

12 4 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2011-00916
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs Orfi Borja Castaño.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 993

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 121-123 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS

En Estado No. 82 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

12 4 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2012-00138
Demandante: Beatriz Eugenia Bedoya Olave. Vs Luis Mario Garrido Pérez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1933.

En atención a los escritos allegados al presente proceso, los cuales fueron presentados por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 2.- Por Secretaria liquídense las costas que en derecho correspondan.
- 3.- Frente a la solicitud del estado de los depósitos judiciales a favor del presente proceso, se le informa que no se encontraron títulos, razón por la cual se insta al ejecutante a fin de llevar a cabo las medidas cautelares.
- 4.- Tener como dependiente judicial de la parte actora, a DANIELA TRIANA VARGAS con C.C. 1.114.085.760.
- 5.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a EYDY ARIAGA QUINTO con C.C. 35.893.562 y T.P. 173.630 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS

En Estado No. 82 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

24 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Galad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2014-00008
Demandante: Banco de Occidente Vs Gonzalo Mina.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1928

En atención al oficio No. 1263 del 25 de abril de 2016, mediante el cual el Juzgado de origen informa la conversión de los depósitos judiciales a favor de este proceso, el Despacho

RESUELVE

Por Secretaría remítase el presente proceso al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega descrita en el numeral 3º del auto No. 0368 del 22 de febrero de 2016 visible a folio 222 del presente cuaderno, esto es, la entrega a favor del apoderado de la parte actora FERNANDO PUERTA CASTRILLON con C.C.16.634.835 por la suma de \$5.053.652, y a favor de la parte demandada GONZALO MINA VASQUEZ con C.C. 76.041.053 los excedentes

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

En Estado No. 82 de hoy ____ de ____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA 24 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2014-00316
Demandante: Guillermo Alonso Berruecos T. Vs Oscar Javier S..
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1937

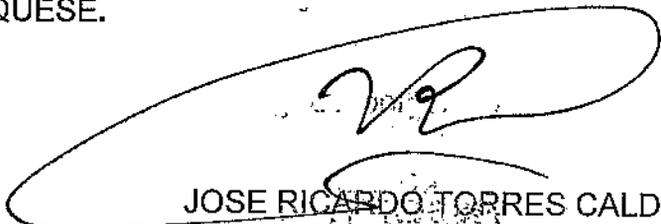
En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora el
Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado judicial de
la parte actora, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, así
mismo se le informa a las partes que una vez el Juzgado de origen comunique el
pago o la parte actora manifieste haber recibido el mismo, se procederá a la
terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS

En Estado No. 82 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA 24 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2014-00285
Demandante: María Ángela Astudillo Vs María Lupe Colorado y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1936

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la parte actora y una de las demandadas dentro del presente proceso solicitan la suspensión del mismo, hasta del 16 de marzo de 2017, el juzgado, teniendo en cuenta los preceptos del artículo 161 del C.G.P.

RESUELVE

1.- **ABSTENERSE** por el momento de decretar la suspensión del presente proceso, toda vez que la solicitud elevada no se atempera a lo reglado por el artículo 161 del C.G.P., esto es, que se encuentre suscrito por todas las partes, en este caso la totalidad de los demandados.

2.- **AGREGAR** el acuerdo de pago, allegado a folios anteriores para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS

En Estado No. 82 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA 12 4 MAY 2016
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2004-00019
Demandante: Banco Caja Social Vs Rodolfo Sabala Rojas.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 994

En atención al escrito allegado por el representante legal para efectos jurídicos de la entidad ejecutante y como quiera que el presente proceso se encuentra inactivo por más de 2 años, esto es desde el 27 de marzo de 2014, sin que la parte demandante haya presentado o realizado actuación alguna tendiente a dar impulso al proceso, el Juzgado procederá a lo previsto en el literal b, del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

RESUELVE

1°. **DECRETAR LA TERMINACION** del presente proceso EJECUTIVO, por desistimiento tácito, en conformidad con lo dispuesto en el literal b, del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

2°. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada, toda vez que no existe embargo de remanentes.

3°. No condenar en costas a las partes.

4°. Cumplido lo anterior **ARCHIVARSE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS

En Estado No. 82 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

24 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2014-00261
Demandante: Coop. Mul. El Oasis Coopeoasis Vs Carolina Henao Torres.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1935

En atención al oficio No. 0809 del 12 de abril de 2016, mediante el cual el Juzgado de origen informa la conversión de los depósitos judiciales a favor de este proceso, el Despacho

CON RESUELVE

Por Secretaría remítase el presente proceso al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos en auto No. 355 del 18 de febrero de 2016 visible a folio 46 del presente cuaderno, esto es, la entrega a favor de la apoderada de la parte actora ELSA MARIA MOYA OSPINA con C.C. 31.301.857 por la suma de \$1.887.169, y ordenar la devolución de títulos a favor de la parte demandada

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS

En Estado No. 82 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

12 4 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2013-00454
Demandante: Banco Av Villas Vs Ana Romira Torres Quiñonez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 995

En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad ejecutante, mediante el cual informa que la parte demandada cancelo el total de la obligación, así las cosas y como quiera que no existe solicitud de remanentes, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiase a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA-GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

24 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2011-00611
Demandante: BBVA Colombia S.A. Vs Jaime Vargas Orozco.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 996

En atención al escrito allegado el cual se encuentra suscrito por el apoderado de la parte acota, la representante legal y el demandado, mediante el cual informa que la parte demandada cancelo el total de la obligación, así las cosas y como quiera que no existe solicitud de remanentes, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. como lo solicitaron las partes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiase a quien corresponda.

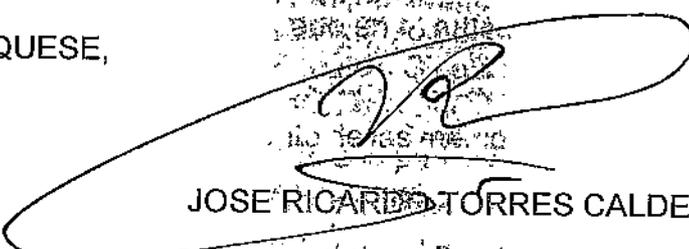
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHIVARSE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 82 de hoy de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

24 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2012-00561
Demandante: Banco Davivienda Vs Hugo Mauricio Erazo Gómez.
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: 992

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y pendiente de aprobar el avalúo al cual no se allegó objeción alguna dentro del término de traslado, de conformidad con los requisitos del Art. 448 del C. G. del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

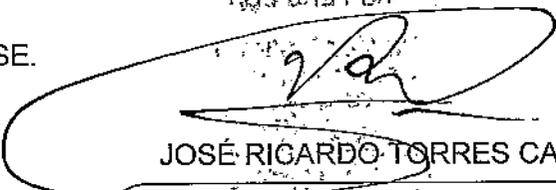
1º- **APROBAR** el avalúo visible a folios 198-203 del presente cuaderno.

2º- **SEÑALAR** la hora de la **10:00 a.m.** del día **19 de julio del año 2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas CUR 666 de propiedad del demandado HUGO MAURICIO ERAZO GOMEZ, bien que se encuentra en el parqueadero "Parqueadero J.M." de la calle 32 No. 8-62 de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibidem.

3.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. **82** de hoy de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

En el respectivo día **19** de **MAY** de **2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución

Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2014-00026
Demandante: Fianzacrédito
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1914

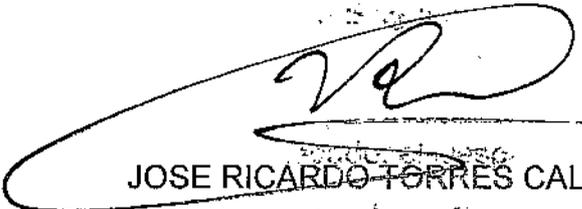
En atención al oficio No. 1098 allegado, el Despacho,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste la orden de pago hecha por el Juzgado de origen a favor de la parte demandante, lo anterior para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las
partes el auto anterior.

12 4 MAY 2016

Lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cádiz Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE

CALI

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2012-00851
Demandante: Oscar Alejandro Hoyos
Demandado: Telmo Ortiz Grisales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1917

En atención al oficio No. 0803 que antecede, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el escrito anterior remitido por el Juzgado 18 Civil Municipal en Oralidad de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

24 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Ceballos Enriquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2013-00072
Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Demandado: Miller Alberto Medina Hernández
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 1920

En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR el despacho comisorio No. 008 remitido por la Inspección de Policía Urbana Categoría II del Barrio La Unión, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) MARICELA CARABALÍ atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

24 MAY 2016

Lrt

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2007-00014
Demandante: Tarcisio Ruiz Arroyave
Demandado: Roberto Méndez Farfán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1922

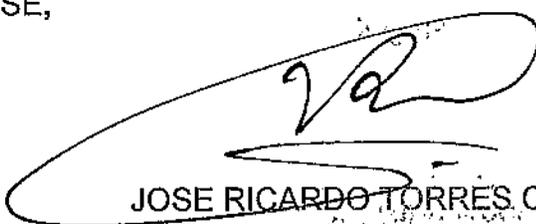
En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, y como quiera que ya se dio cumplimiento a lo solicitado, el juzgado,

RESUELVE

ESTESE el demandado a lo resuelto por el despacho mediante auto No. 4761 del 31 de julio de 2015 visible a folio 57 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **82** de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

24 MAY, 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Córdova Enriquez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2620150042700
Demandante: COOPERATIVA COOPEVENTAS Vs
BUENAVENTURA HURTADO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1898

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 82 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

24 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 1620150027500
Demandante: COOPERATIVA COOMUNIDAD Vs TERESA DE
JESUS CASTILLO DE CUESTA Y JESUS VICTORIO
CABEZAS BARREIRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1899

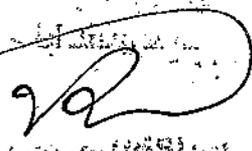
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Fijar la suma de 300.000 por concepto de agencias en derecho.
- 3°. Por Secretaría líquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 4°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 82 de hoy de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

24 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2011-00344
Demandante: Coasmedas. Vs Fabio Enrique Ortega P.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1927

En atención a los escritos allegados, el Juzgado,

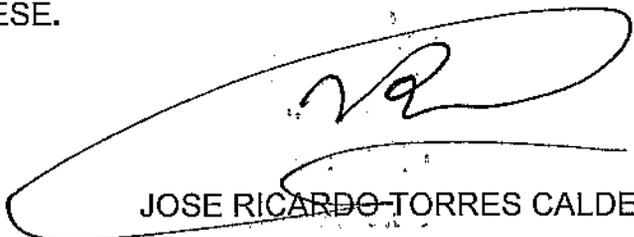
RESUELVE

1°. RECONOCER personería a la Dra. ANA ZULAY ANGULO BUITRAGO con C.C. 31.865.777 y T.P. 78.764 del C.S.J. para actuar como apoderada de la parte demandada, bajo los términos y condiciones expresas en el poder conferido que antecede.

2°. Frente a la solicitud de entrega de títulos, estese la apoderada de la parte demandada a lo resuelto por el Juzgado en el numeral 3° del auto No. 278 del 9 de febrero de 2016, mediante el cual dejó a disposición las medidas de embargo al Juzgado 2° Civil Municipal de esta ciudad, por embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS

En Estado No. 82 de hoy, de de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

24 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2009-01363
Demandante: Cóp. El Futuro. Vs Rosalba Velásquez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1926

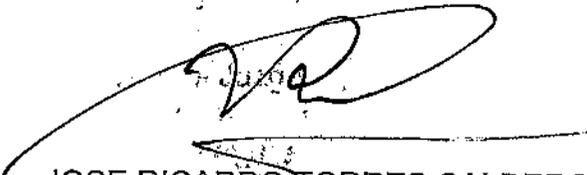
En atención al oficio No. 1762, el Juzgado,

JUDICIA RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 1762 del 26 de abril de 2016, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre el pago de los depósitos judiciales a las partes según lo ordenado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS

En Estado No. 82 de hoy ____ de ____ de
2016, se notificó a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

24 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2014-01072
Demandante: FINESA S.A. Vs JHON ADONY CEBALLOS.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 1922

En atención al escrito de solicitud de suspensión del presente proceso alegado por las partes, el Juzgado teniendo en cuenta que el mismo reúne los requisitos previstos en el artículo 161 del C.G.P.

RESUELVE

ORDENAR la suspensión del presente proceso, hasta el 13 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS

En Estado No. 82 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

12 4 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2010-00725
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Ricardo Ortiz Cante
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 1909

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

OFICIAR al centro de servicios Juzgados Penales No. 17 a fin que informe el estado actual del proceso No. 199-2010-00707 y certifique si la medida inscrita sobre el vehículo de placas CQH-372 continúa vigente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

24 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2011-875
Demandante: Bancolombia Vs Alexander Streinesberger
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1916

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

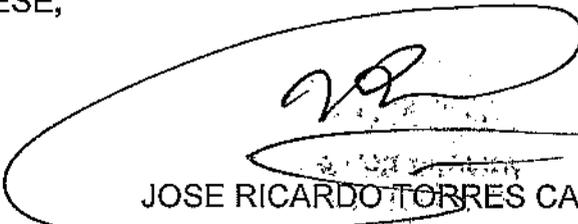
RESUELVE

OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que con destino a este proceso, informe si el demandado ALEXANDER STREINESBERGER SCHWIEGER con C.C. 79.153.877, de Cali es titular de dominio sobre algún bien inmueble dentro del territorio Nacional.

Líbrese por secretaría el oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 02 de hoy de de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

24 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2011-00391
Demandante: BANCO AV. VILLAS y FNG subrogatario
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1913

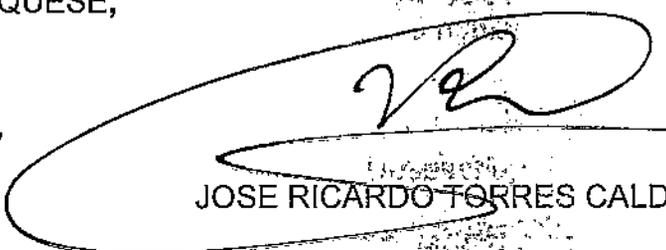
En atención al escrito anterior, el Despacho:

RESUELVE

CORREGIR por secretaría el oficio No. 06-70, mediante el cual se decretó el embargo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de la entidad demandada en el sentido de aclarar que los demandantes son AV.VILLAS y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en calidad de subrogatario e indicar el número de cuenta del Despacho actualizado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las
partes el auto anterior.

24 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Córdova Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2009-00800
Demandante: Carlos Abel González
Demandado: Cooperativa de Trabajo Colombia Amiga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1906

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-OFICIAR a la DIAN a fin que informe sobre el estado jurídico procesal en que se encuentra el proceso de ejecución coactiva seguido contra la Cooperativa de Trabajo Asociado Colombia Amiga.

2.-NO ACCEDER a las otras peticiones debido a que tanto la DIAN como EMCALI dieron respuesta a lo solicitado mediante los oficios No. 2265 y 1364.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 02 de hoy de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

24 MAY 2016
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00352
Demandante: Diael Villareal Ortiz
Demandado: Fanny de la Torre
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1907

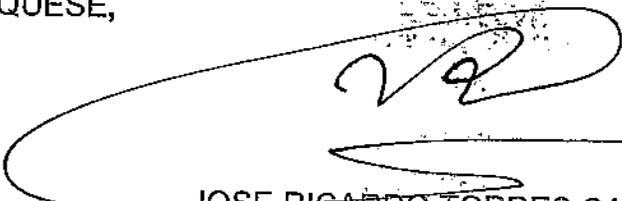
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la empresa IMEGATECNOLOGIA COLOMBIANA S.A.S, ubicada en la Calle 5B -3 No. 36B-59 de Cali, a fin que dé cumplimiento a la orden de embargo que recae sobre la demandada FANNY JOHANA DE LA TORRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.483.559, decretada por el Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal de Cali y comunicada mediante oficio No. 06-1775 del 7 de Septiembre de 2015, Previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 681 numeral 10° del C. de P. C., modificado por el Art. 67 de la Ley 794 de 2003).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy 24 de MAY de 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cabal Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2010-00393
Demandante: Echeverry Herrán S. en C. y otros
Demandado: Dorace Muñoz Rincón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1903

La parte actora solicita se emita nuevo Despacho Comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble.

Revisado el expediente se advierte que a folio 68 del segundo cuaderno, se encuentra glosado el despacho comisorio No. 050 del 28 de julio de 2014, el cual fue emitido por el Juzgado de origen -33 Civil Municipal.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR por secretaría, la reproducción del Despacho Comisorio No. 050 del 28 de julio de 2014 Dagua -Valle, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que posea la demandada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-107832, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

82 24 MAY 2016

En Estado No. 82 de hoy 24 de mayo de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Córdova Encarnación
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2007-00254
Demandante: Elia Veida Zuluaga
Demandado: Mariana Angulo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 1904

En atención al escrito que antecede y en vista que el perito evaluador designado no se ha pronunciado, el Juzgado

RESUELVE

1.-RELEVAR del cargo de perito evaluador a la señora MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO.

2.-DESIGNAR de la lista de Auxiliares de la justicia a la señora SONIA AMPARO ARCINIEGAS VICTORIA residente en la Carrera 8 No. 9-68 Oficina 602 Edificio San Francisco de Cali Tel.8834335, como perito evaluador, para que realice la experticia de los bienes embargados, propiedad de la parte demandada. Comuníquese su designación para que se presente a tomar posesión del cargo y concédasele un término de 10 días para que rinda el avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

24 MAY 2016

Lrt

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cárdena Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2011-00118
Demandante: Financiera Andina S.A. Vs Mario Triana Díaz.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación: 1932

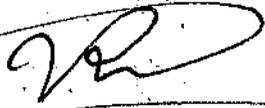
En atención al escrito allegado por la parte actora y como quiera que lo solicitado es procedente, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Por Secretaría librese nuevamente el oficio No. 06-1081 visible a folio 130, toda vez que por error involuntario se dispuso remitirlo al Juzgado 21 Civil Municipal de esta ciudad, cuando lo correcto es oficiar al Juzgado 07 Civil Municipal.
- 2.- Frente al valor que solicita la parte actora, estese a lo dispuesto en el auto No. H-547 toda vez que ordeno el pago de los depósitos por el total de la obligación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS

En Estado No. 82 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA 24 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2009-01340
Demandante: Banco de Occidente. Vs Claudia M. Arias Montoya.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1931

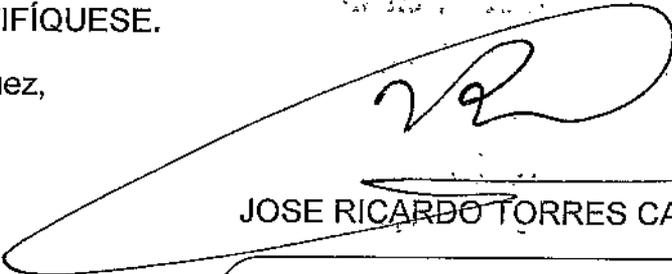
En atención a los escritos presentado por la parte demandada y como quiera que lo solicitado es procedente, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, el Juzgado:

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen a fin de indicarle que, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se decretó la terminación por pago total de la obligación mediante auto S-450 del 4 de junio de 2015, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares; Dispóngase la devolución de los depósitos judiciales a la parte demandada CLAUDIA MARIA ARIAS MONTOYA con C.C. 66.832.035, conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros, a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS

En Estado No. 82 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

12 4 MAY 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2010-00176
Demandante: Comfacoop Vs José Charria Mercado.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1934

En atención a los escritos allegados y vista la solicitud presentada por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 503 del 4 de abril de 2016, mediante el cual, el Juzgado de origen informa el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte actora.

2.- **OFICIAR** nuevamente al Juzgado de origen, a fin de indicarle que, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se decretó la terminación por pago total de la obligación mediante auto No. 403 del 26 de febrero de 2016, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, así como también que ya se canceló la suma de \$3.628.000., a la parte actora, Dispóngase la devolución de los depósitos judiciales a la parte demandada JOSE JACOB CHARRIA con C.C. 16.608.854, conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS

En Estado No. 82 de hoy ___ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

24 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2014-00457
Demandante: Juan Pablo Varela. Vs Ramón Ariel Mosquera.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1929

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada y como quiera que el presente proceso se encuentra por terminado por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen, a fin de indicarle que, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se decretó la terminación por pago total de la obligación mediante auto No. 598 del 28 de marzo de 2016, y se ordenó el pago de los depósitos a la parte actora ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA con C.C. 31.998.453 hasta por \$5.342.071, (lo anterior comunicado mediante oficio No. 06-701 del 14 de abril de 2016) el levantamiento de las medidas cautelares; Dispóngase también la devolución de los depósitos judiciales a la parte demandada previo al pago que le corresponde al ejecutante, conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS

En Estado No. 82 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

24 MAY 2016

JSR

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00114
Demandante: Cooperativa el Futuro
Demandado: Carlos Hernán Salcedo Becerra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1918

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, y como quiera que lo solicitado es procedente, el Juzgado,

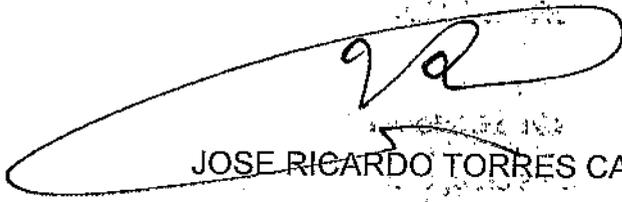
RESUELVE

MODIFICAR el numeral tercero (3) del auto No. 361 del 22 de febrero de 2016, en el sentido de aclarar que los depósitos judiciales ordenados en el ítem 2 del mismo auto, sean cancelados a favor de la doctora YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS identificada con CC. No. 34.318.988 y T.P. No. 180.588, toda vez que tiene facultad para recibir.

Por Secretaría librese oficio al Juzgado de origen, informándole lo anterior para ser tenido en cuenta con el oficio No. 06-0845 del 25 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 82 de hoy de de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

24 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2013-00145
Demandante: Banco de Bogotá. Vs Francia Elena Oliveros Gordillo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1925

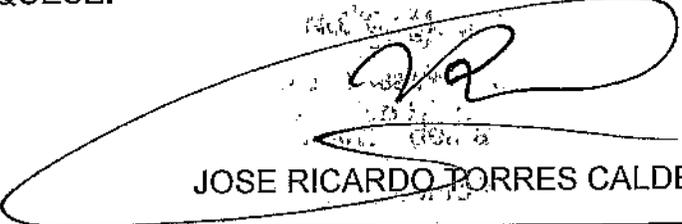
En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que a folio 64 obra oficio dirigido al Juzgado de origen diligenciado, pero hasta la fecha no se ha allegado contestación del mismo, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen, a fin de indicarle que, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se decretó la terminación por pago total de la obligación mediante auto No. 0371 del 22 de febrero de 2016, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares; Dispóngase la devolución de los depósitos judiciales a la parte demandada FRANCIA ELENA OLIVEROS GORDILLO con C.C. 31.297.171, conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS

En Estado No. 82 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA 12 4 MAY 2016
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2014-00673
Demandante: Banco Corpbanca Colombia S.A. Vs Efraín Antonio
Ramírez A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1924

En atención a los escritos presentado por la parte demandada y como quiera que lo solicitado es procedente, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, el Juzgado

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen a fin de indicarle que, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se decretó la terminación por pago total de la obligación mediante auto S-1714 del 20 de noviembre de 2015, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares; Dispóngase la devolución de los depósitos judiciales a la parte demandada EFRAIN ANTONIO RAMIREZ ACOSTA con C.C. 73102504, conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS

En Estado No. 82 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

24 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA